## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **VILLAVICENCIO**

Villavicèncio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** 

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

**DEMANDANTE:** 

JOSÉ LEOVIGILDO ROMERO TOVAR

**DEMANDADO:** 

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

**EXPEDIENTE:** 

50 001 33 33 001 2019 00065 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Igualmente, tómese en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 13 de noviembre de 2019 (fol. 50) y que la parte actora se pronunció respecto de las mismas (fol. 51 a 53).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001. 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día dict (10) de Tanio de 2020, a las 2:00 pren la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba, siquiera sumaria, las razones de su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Por último, se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora YENNY CAROLINA RODRÍGUEZ MELO, en los términos y para los fines del poder conferido. visto a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUŹGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICÊNCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 54 del 10 de diciembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

> GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

<sup>4.</sup> Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurta a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho